



San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO PEREZ PINCHAO diego.pynchao@gmail.com
DEMANDADA:	LAURA DANIELA PEREZ CARDENAS perezcardenaslaura044@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 519 00 (9969).

La demandada allego escrito de contestación, sin formular excepciones, por lo que se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día veintiocho (28) de mayo a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes, las que se practicarán en la fecha antes señalada:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Copia de la C. de C.
- Registros civiles de hijos del demandado, MARIA ALEJANDRA PEREZ RUIZ, LAURA DANIELA PEREZ CARDENAS.
- Resolución de retiro de la Policía Nacional.
- Desprendible de nómina de enero 2021 expedido por CASUR.
- Deposito judicial por \$ 165.000 a la progenitora de la demandada.
- Deposito judicial por \$ 1.550.000 a la progenitora de la demandada.

2. Parte demandada:

En el escrito donde manifiesta contestar la demanda.

- Recibo de pago por \$200.00 expedido por la Cruz Roja Colombiana, para adelantar estudios como auxiliar de enfermería.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ